## Provincia de Zaragoza

Capital:

«Colegio Academia Don Bosco», establecido en la calle Caracoles, número 32, bajo, por don Teófilo Ovejero Alonso.
«Colegio Politécnico de Nuestra Señona del Pilar», establecido en la avenida de Clavé, números 43 al 53, por don Cándido de Francisco Galdeano.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza Los representantes legales de dichos Centros de Ensenanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre «Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente «Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiendose el justificante de haberlo hecho así a la sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio e fin de que detre artindo la contrar de diference y del mentione de la contrar de cho así a la sección de Ensenanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Director general, E. López

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata, a don José Maria Barceló Pala.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José María Barceló Pala, v

la Medalla del Trabajo a tavor de don Jose Maria Barcelo Pala, y
Resultando que el señor Barceló ejerció la Administración General de Sindicatos fué nombrado Consejero-Director general del Banco Rural, desempeñó dicho cargo con notable eficacia; ha sido vocal del Consejo Superior Bancario y Procurador en Cortes en dos legislaturas: en 1960 fué nombrado Jefe de la Sección Económico Administrativa de la Delegación General de Universidades Laborales, donde llevó a cabo una importante labor; en la actualidad es Secretario general de dicho Centro poniendo de manifiesto durante su vida de trabajo gran competencia y relevante laboriosidad;
Considerando que concurren en el señor Barceló Pala las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960 en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;
Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;
Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don José María Bar-celó Pala la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata

Lo que digo a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabaĵo», en su categoría de Plata a don Alejandro Romero Amorós.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a favor de don Alejandro Romero Amorós:

Romero Amorós;
Resultando que el señor Romero Amorós desempeña desde 1940 el cargo de Magistrado de Trabajo con la máxima competencia y laboriosidad; ha prestado servicios en las Magistraturas de Trabajo de Castellón de la Plana y número uno de Valencia; es en la actualidad Magistrado de Trabajo de primera categoría y ejerce sus funciones en la Magistratura número uno de las de Valencia, siendo asimismo Magistrado decano de las de dicha capital, con un total de veintiocho años de servicios prestados a la Jurisdicción Laboral;
Considerando que concurren en el señor Romero Amorós las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintiocho años de servicios laborales pres-

tados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño

de una profesión útil habitualmente ejercida;
Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla Tel Trabajo se verifique por categoría superior

la Medalia Tel Trabajo se verinque por categoria superior a la inicial; Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don Alejandro Ro-mero Amorós la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoria de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Maria Azaceta y Garcia de Albéniz.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José María Azaceta y

García de Albéniz, y

García de Albéniz, y
Resultando que el señor Azaceta es Doctor, con sobresaliente, en Filosofía y Letras; ha sido Subdirector del Colegio
Mayor Universitario «San Gregorio» de la Universidad de
Oviedo; Profesor Ayudante de Paleografía de la misma Universidad y Profesor de Cursos para Extranjeros en la de Madrid; ha sido Profesor por concurso de méritos de la Universidad Laboral de Tarragona, Director de la Biblioteca y
Jefe de la Sección de Formación Profesional de la misma,
siendo desde 1960 Profesor titular con plena dedicación; en 1964
fué designado Vicerrector-Jefe de Estudios y Secretario de la
Comisión del Plan Trienal de U. U. L. L., y en 1967, Jefe
de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades
Laborales; ha publicado numerosos artículos en revistas profesionales, así como obras científicas y traducciones; ha sido
representante del Ministerio en diversas Comisiones y Conferencias, poniendo de manifiesto en su vida profesional gran competencia y laboriosidad relevante; petencia y laboriosidad relevante;

petencia y laboriosidad relevante;

Considerando que concurren en el señor Azaceta y Garcia de Albéniz las circunstancias prevenidas en los artículos primeros, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don José María Azaceta y Garcia de Albéniz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoria de Plata.

bajo» en su categoria de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata, a don José Ballester Dolz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Ballester Dolz, y Resultando que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Ballester Dolz en atención a los méritos que concurren en el propuesto, quien ciego de nacimiento, cursó estudios de Primera Enseñanza, Francés y Música en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Valencia; en el año 1939 fué designado Delegado en dicha capital de la Organización Nacional de Ciegos, cargo que desempeña en la actualidad con gran competencia; durante su vida laboral ha puesto de manifiesto unas dotes de organización y mando poco comunes, destacando por la eficacia de su labor, así como por su entrega al cargo y por la atención meticulosa a toda gestión administrativa, siempre presidida por un notable espíritu de justicia; justicia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Ballester Dolz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintinueve años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraidos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoria superior a la inicial:

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960 Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la men-cionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don José Ballester Dolz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre concesión a la firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), del ré-gimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colo-rantes orgánicos sintéticos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Medeca-Viñas, Sociedad Anó nima» (MEVISA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios (para-cresol, para-amino-acetanilida, etil-fenil-etanolana y para-nitro-anilina), como reposición por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos (amarillo medurin sódico G y escarlata medurin sólido B).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto

- 1.º Se concede a la firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA) con domicilio en Barcelona, Puigcerdá, 104-114, la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios (para-cresol, para-amino-acetanilida, etil-fenil-etanolamina y para-nitro-anilina). como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de colorantes organicos sintéticos (amarillo medurín sólido G y escarlata medurin sólido B).
- 2.º A efectos contables, se establece que:

  A la cantidad de especie química contenida en el colorante.
  declarada por el beneficiario en los documentos de despacho y
  confirmado por el preceptivo análisis, debe afiadirse: un 8.69
  por 100 cuando se trate del amarillo y un 10.49 por 100 si se
  trata del escarlata; la cantidad resultante será la que puede
  importarse con franquista erencelaria

importarse con franquicia arancelaria.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 8 por 100 y 9,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario al-

guno. No existen subproductos.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a 3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

taciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

- a sus términos, seran sometidas a la Direccion General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen
- 6.º La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones
- 7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.
- 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio Alfonso Osorio

Ilmo Sr Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre concesión a la Empresa «Fernández Hermanos, S. A.», del regimen de admisión temporal para paño de fibras artificiales. tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y tejidos de fibras artificiales teñidas para la elaboración de zapatillas y zapatos de cabellera emperación de capatillas y zapatos de cabellera emperación. ballero, señora y niña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernández Hermanos. S. A.», con domicilio en Logroño en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de paño de fibras artificiales, tejido de fibras textiles sintéticas, discontinuas y tejidos de fibras artificiales discontinuas para su utilización en la fabricación de calzado con la parte superior de textiles, suela de caucho, para apatillas y zapatos de caballero, señora y niño, con destino a

la exportación,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
po su Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

- Se conceda a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», con 1.º Se conceda a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», con domicilio en la calle de Belchite, número 1, de Logrofio, la importación en régimen de admisión temporal de 20.000 metros cuadrados de paño de fibras artificiales, 20.000 metros cuadrados de tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y de 20.000 metros cuadrados de tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y de 20.000 metros cuadrados de tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidas, para la fabricación de 500.000 pares de zapatillas y zapatos de caballero, señora y niño, con destino a la exportación destino a la exportación.
- 2.º Los países de origen de las mercancias a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.
- 3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Irún las exportaciones por las de Bilbao. Barcelona. Barajas, Irún Pasajes.
- 4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la calle de Belchite, número 1 de Logroño.
- 5.º Se considera subproductos el 20 por 100 de paño y tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas y tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidas, que adeudaran por la partida 63.02 de acuerdo con las normas de valoración vigente.
- 6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten. quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

  La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

- 7.º La firma concesionaria prestará garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder al pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.
- 8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.
- 9.º Las operaciones de importación y exportación pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden ministerial.
- Esta concesión de admisión temporal se regira, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular.